

[Redacted]

B2

EXPEDIENTE: 660/2011

**JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO, NOGALES, SONORA. EXPEDIENTE: 660/2011**

LAUDO

--- EN NOGALES SONORA A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio arbitral número 660/2011, seguido ante esta H. Junta por la C. [Redacted]

[Redacted] en contra de [Redacted] O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.- La parte actora designó como su apoderado legal a los CC. LICS. [Redacted]

[Redacted]; y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [Redacted]

[Redacted] DE ESTA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.- Las partes demandadas [Redacted]

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO DE SONORA

[Redacted], no designaron apoderados legales ni señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, toda vez que no comparecieron al presente juicio.-----

**RESULTANDOS:**-----

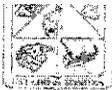
--- PRIMERO.- En fecha 01 de Diciembre del 2011, se recibió ante la H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noroeste, Nogales, Sonora, un escrito constante de cuatro fojas útiles y anexa carta poder suscritas por la C. [Redacted]

[Redacted] actora del presente juicio, con la cual viene demandando por despido injustificado en la vía laboral ordinaria, a [Redacted] O

QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, por el pago y cumplimiento de diversas prestaciones de carácter laboral consistentes en:-----

-----PRESTACIONES:-----

[Handwritten signature]



"a) El pago y cumplimiento de mi indemnización constitucional consistente en el pago de tres meses de salario a que tengo derecho me sean cubiertos en base a lo dispuesto por los artículos 48,50 y relativos de la Ley de la materia, en virtud de haber sido despedido de mi trabajo en forma por demás injustificada.

b).-El pago y cumplimiento de las cantidades que resulten a mi favor correspondientes a vacaciones proporcionales y prima vacacional correspondientes al ultimo periodo anual laborado, mas las que se sigan acumulando durante la tramitación del presente juicio.

c).- El pago proporcional por concepto de aguinaldo correspondiente al último periodo anual trabajado, más el que se siga acumulando durante la tramitación del presente juicio.

d).- El pago y cumplimiento de antigüedad correspondiente al tiempo laborado para los ahora demandados

f) El pago y cumplimiento de salarios caídos a partir del día que fui despedida en forma por mas injustificada, hasta el día en que se cumplimente el laudo dictado a nuestro favor por esta Autoridad."-----

----- Fundamenta la actora su demanda en los siguientes hechos: --

1.- En fecha 06 de febrero del año 1991, fui contratada por el C. [REDACTED] quien como dueño y patrón de la empresa [REDACTED] En esta fecha me dio a firmar un contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, mismo en el que se establecieron tanto mi salario, horario, entre otras prestaciones y las condiciones de la misma relación laboral, con el fin de dar inicio a la relación laboral entra las partes en la que fui contratada para ocupar el puesto de cajera ya que cabe señalar que la actividad de la empresa es la de compra y venta de refacciones para carro. En donde mis actividades diarias consistirían en atender a los clientes y cobrar por la mercancía que estos compraban. Además de pactarse que las actividades para las que fui contratada las desempeñaría siempre y en todo momento bajo subordinación del hoy demandado, de quien durante toda la existencia de la relación laboral recibí ordenes específicas para el desempeño de mis funciones.

2.-El salario que devengaba era de \$800.00 pesos semanales. Mismos que se me cubrían por la patronal en efectivo cada día jueves, previa firma de la nomina de pago correspondiente, mismas que se encuentran en poder de la demandada.

3.- El horario en el que desempeñe mi jornada diaria de trabajo durante toda la existencia de la relación laboral entre las partes fue el comprendido de las 09:00 am a las 6:00 pm, esto diariamente a excepción de mi descanso el cual era el día viernes. Estableciendo que diariamente laboraba una hora de tiempo extraordinario ya que laboraba de forma continua es decir tomaba mis alimentos en las instalaciones de la empresa, Jornada que diariamente registraba mediante lista de asistencia que maneja la empresa.



[Redacted]

83

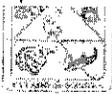
EXPEDIENTE: 660/2011

4.- El día 10 de octubre del 2011, al encontrarme en el desempeño de mi jornada de trabajo diario específicamente en el área de caja de la empresa, esto siendo las 5:00 pm aproximadamente, fui despedida de esta por el C. [Redacted] A, en su carácter de Dueño y patrón de la empresa este me dijo: Voy a entregar el local, pero te voy a seguir pagando tu sueldo. Argumentado que ya no podía pagar la renta del local y que ya no había trabajo, que me retirara. Por lo que acudo a interponer formal demanda para que me sean cubiertas las prestaciones a las que tengo derecho por ser despedida de forma injustificada de mi trabajo.. Lo anterior se sucito ante la presencia de varios compañeros de trabajo y clientes que en esos momentos se encontraban presentes en el lugar. (SIC)."

--- **SEGUNDO.**- Esta H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste admitió la demanda en forma propuesta en fecha 01 de Diciembre del 2011, ordenando la notificación y emplazamiento a las partes demandadas, [Redacted], para que asistieran a la audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que a las 08:45 horas del día 17 de Abril del 2012, fecha y hora señalada en autos para el desahogo de la audiencia de mérito, se hizo constar que compareció la LIC. [Redacted], en su carácter de apoderado legal de la parte actora, personalidad debidamente acreditada en autos; ahora bien y en virtud de las constancias agregadas al sumario en el que se desprende que no se pudo llevar a cabo el emplazamiento ordenado, se señaló de nueva cuenta fecha y hora para la celebración de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, tomando en consideración el domicilio proporcionado mediante promoción acordada en fecha 13 de Abril del 2012.- Es el caso que en virtud de la falta de emplazamiento esta H. Junta señaló en diversas ocasiones fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley, siendo entonces que mediante promoción presentada en fecha 16 de Octubre del 2012 y provista en auto de fecha 07 de Enero del 2013, esta H. Junta tuvo por reconocida la personalidad jurídica a los LICs. [Redacted]

[Redacted], y tuvo por revocada las designaciones realizadas con anterioridad, así como el domicilio señalado en autos.- De la misma manera por fecha señalada a las 09:45 horas del día 16 de Enero del 2013, se hizo constar la comparecencia del LIC. [Redacted] en su carácter de apoderado legal de la parte actora, personalidad debidamente reconocida en autos, y de la misma forma se hizo constar la incomparecencia de las demandadas, en virtud de no encontrarse debidamente emplazadas.- En tal consideración y después de múltiples fechas señaladas por esta Autoridad, en día y hora correspondiente las 09:45 horas del día 13 de Enero del 2015, para efectos de la celebración de la audiencia 873 de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS**, se hizo constar la comparecencia del LIC. [Redacted] en su carácter de apoderado legal de la parte actora, personalidad debidamente reconocida en autos.- Asimismo se hizo constar la incomparecencia de las partes demandas, [Redacted] o persona alguna que legalmente las representara a pesar de encontrarse debidamente notificadas, tal y como se desprende de autos a fojas 53 a 58.- Acto seguido se declaró abierta la

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: 660/2011

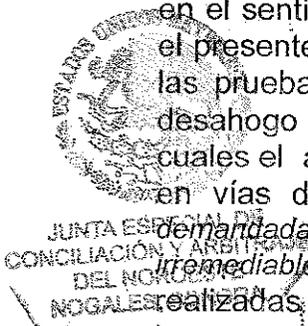
audiencia en su etapa de **CONCILIACIÓN**, teniéndose al compareciente, LIC. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la parte actora, y a las partes demandadas, [REDACTED]

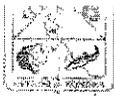
[REDACTED] en virtud de su incomparecencia o persona alguna que legalmente la representará, a pesar de encontrarse debidamente notificadas y emplazadas, se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en el auto de radicación de fecha 01 de Diciembre del 2011 y en el auto de fecha 22 de Octubre del 2014, y se les tuvo por inconforme con todo arreglo conciliatorio; cerrando con lo anterior la etapa de **CONCILIACION**; Inmediatamente después se dio apertura a la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en la que en el primer uso de la voz que se le concedió ala apoderada legal de la parte actora, manifestó: "Que ratifico la demanda en todos y cada uno sus términos para los efectos legales correspondientes.-"; una vez culminada la participación del apoderado legal de la parte actora de nueva cuenta se hizo constar la incomparecencia de las partes demandadas, [REDACTED]

[REDACTED] o persona alguna que legalmente las representara a pesar de encontrarse debidamente notificadas, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación de fecha 01 de Diciembre del 2011 y el de fecha 22 de Octubre del 2014, teniéndoles por contestada la demanda entablada en su contra en sentido afirmativo, lo anterior conforme al artículo 873, 876 y 879 de la Ley Federal del Trabajo; con lo anterior se cerró la etapa de Demanda y Excepciones, y con ello se procedió a dar apertura a la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, en la cual se concedió el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora y manifestó: "Que ofrezco como pruebas de las parte actora la **CONFESIONAL FICTA** consistente en el hecho de que la demanda no dio contestación a la demanda, por ello se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo; **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LOGICO, LEGAL Y HUMANO**, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento".- Seguidamente se hizo constar de nueva cuenta la incomparecencia de las partes demandadas, [REDACTED]

[REDACTED] o persona alguna que legalmente las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en auto de fecha 01 de Diciembre del 2011 y 22 de Octubre del 2014, en el sentido de que se les tuvo por perdido su derecho para ofrecer pruebas en el presente juicio y con posterioridad al mismo.- Por otra parte, y en virtud de que las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte actora no ameritaron desahogo posterior, se turnó el expediente para **ALEGATOS**, mediante los cuales el apoderado legal de la parte actora, hizo sus manifestaciones en vías de alegatos, manifestando: "Que ante la incomparecencia de la parte

demandada a pesar de, encontrarse debidamente notificada se le condene irremediamente al pago de las prestaciones que se demandan".- Ésta Junta tuvo por realizadas las manifestaciones de la parte actora en vías de alegatos y debido a la incomparecencia de las partes demandadas, se les tuvo por perdido su derecho para formular sus alegatos, con fundamento en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, se declaró cerrada la **INSTRUCCIÓN**, y una vez que se notificó dicho cierre mediante **CEDULA DE NOTIFICACION**, tal y como se estipulo en la diligencia de mérito, se ordenó enviar el presente expediente a la sala de





Dictámenes para el proyecto de laudo correspondiente, y tal y como desprende de autos, el cual se dicta bajo los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS:**-----

--- I.- **COMPETENCIA.**- La competencia de esta Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noreste del Estado en esta ciudad para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral, encuentra su apoyo y fundamento en lo que para tal efecto previenen las fracciones XX y XXXI apartado "A" del artículo 123 Constitucional en relación con los numerales 621, 698 y 700 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- II.- **DE LA RELACIÓN LABORAL.**- Ésta Junta procede a analizar si en autos quedó acreditado el vínculo laboral entre la actora [REDACTED] y la demandadas [REDACTED]

[REDACTED] - Primeramente, se tiene que la parte actora viene manifestando que fue contratada por el dueño y propietario [REDACTED] para laborar en la fuente de trabajo [REDACTED]. Manifiesta la parte actora que su último salario diario integrado fue por la cantidad de \$114.28 pesos diarios, ya que manifiesta haber devengado la cantidad de \$800.00 Pesos Semanales; afirma que laboraba bajo un horario comprendido de las 09:00 a.m. a las 06:00 p.m., de Sábado a Miércoles, descansando los días Viernes; éstos hechos y todos los que se desprenden del escrito inicial de demanda, se le tuvieron por contestados en sentido afirmativo a las partes demandadas, ya que no comparecieron a la Audiencia prevista por el Artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, y en virtud de que a las partes demandadas se les tuvo por perdido sus derechos para ofrecer pruebas en el presente asunto y que de los autos del presente sumario se advierte rotundamente que respecto de las CONFESIONALES FICTAS de las partes demandadas, no existe prueba en contrario, de acuerdo a los Artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por acreditada la relación y contrato de trabajo entre la actora [REDACTED] como trabajadora y las demandadas [REDACTED]

[REDACTED], como patrón, sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

**CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL.** Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. No.

Registro: 204,878; **Jurisprudencia;** Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta. Tomo: I, Junio de 1995; Tesis: V.2o. J/7. Página: 287.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**-----

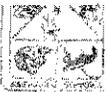
--- Por último, por lo que hace a la parte demandada **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, es de advertirse de la totalidad de actuaciones que integran el expediente en que se actúa, que en ningún momento del transcurso procedimental la parte actora se permitió precisar si

87



JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NOROESTE DE SONORA, NOGALES, SONORA

[Handwritten signature]



[Redacted]

[Redacted]

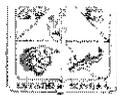
VS

EXPEDIENTE: 660/2011

existió responsable diverso a la demandada [Redacted]

[Redacted] así mismo, durante la tramitación del juicio laboral que nos ocupa no compareció persona alguna que dijese ser el responsable de la fuente de trabajo; además, reconoce la parte actora en su narrativa de hechos de su escrito inicial de demanda, haber prestado sus servicios y haber estado bajo la subordinación de la demandada antes mencionada y no para diverso demandado, por todo lo anterior es que se deja fuera de las resultas del presente juicio al diverso demandado **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO** por ser una persona indeterminada, permitiéndose ésta H. Junta reforzar sus anteriores determinaciones con la siguiente Tesis Jurisprudencial: **PATRÓN INDETERMINADO, NO PUEDE SER MATERIA DE CONDENÁ.** La posibilidad de ejercitar acciones contra una persona incierta, obedece a la prerrogativa contenida en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, a favor de quienes desempeñen funciones subordinadas, mediante el pago de un salario, por ignorar el nombre del patrón o la denominación o razón social de la fuente de trabajo. Empero, ello no implica la posibilidad de producir condena in genere, sin expresión concreta del obligado, pues si no consta elemento de juicio que determine si el patrón es una persona física, una asociación civil, sociedad anónima o de cualquier otra naturaleza, susceptible a tener derechos y contraer obligaciones, la Junta debe evitar pronunciar un laudo que involucre sujetos abstractos; porque sería absurdo sancionar "a quien resulte responsable", sin mencionar en contra de quién se emite el laudo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. II.T. J/9. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Agosto de 2000. Pág. 1098. Tesis de Jurisprudencia.

-----  
- - - III.- **ACCIÓN PRINCIPAL.**- Esta Junta procede a estudiar el escrito inicial de demanda, para efectos de corroborar que efectivamente la parte obrera haya cumplido con la precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de cuya debida precisión depende la correcta integración de la acción principal de despido injustificado que reclama la trabajadora, lo anterior, con independencia de que existe por parte de la patronal confesión ficta de todos y cada uno de los hechos y prestaciones que reclama la actora en su escrito inicial de demanda. Ahora bien, de la narrativa del hecho número seis del escrito inicial de demanda de la actora se advierte contundentemente que la parte actora del presente juicio cumplió con la precisión de la circunstancia de tiempo, lo anterior al precisar que el despido aconteció *"El día 10 de octubre del 2011... siendo las 5:00 pm aproximadamente."* así mismo, cumple la trabajadora con la precisión de la circunstancia de lugar, al mencionar en su demanda la actora, que se suscitó el alegado despido: *"...al encontrarme en el desempeño de mi jornada de trabajo*



diario específicamente en el área de caja de la empresa..."; cumple la parte obrera con precisar la circunstancia de modo al relatar lo siguiente: "...fui despedida de esta por el C. [REDACTED], en su carácter de Dueño y patrón de la empresa este me dijo. Voy a entregar el local, pero te voy a seguir pagando tu sueldo. Argumentado que ya no podía pagar la renta del local y que ya no había trabajo, que me retirara..."; dado que evidentemente se advierte del escrito de demanda, en la narrativa de los hechos que la parte actora debidamente preciso las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es por lo anterior que ésta Junta concluye que se encuentra debidamente integrada la acción de despido injustificado que viene haciendo valer ante ésta Junta la actora, lo anterior con fundamento en los artículos 841 y 842 de la Ley Laboral, así como con las Tesis de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcriben: -----

- - - **DEMANDA LABORAL, EN LA, DEBEN PRECISARSE CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DESPIDO.** Los actores están obligados a señalar en su demanda, las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución de los hechos que estimen constitutivos de un despido, para que el demandado conozca a plenitud los hechos que se le imputan, el lugar preciso en que se afirme acontecieron y el momento exacto o cuando menos aproximado, en que se diga ocurrieron, así como la persona o personas que intervinieron en ellos, a fin de que dicho demandado tenga posibilidad legal de preparar debidamente su defensa, así como para que, las pruebas que rindan ambos contendientes, puedan ser tomadas en cuenta por los tribunales obreros, dado que dichas pruebas tienen por objeto demostrar los hechos expuestos en la demanda o en su contestación y si los contrincantes son omisos en narrar los hechos relativos en que descansa su acción o defensa, falta la materia misma de la prueba. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. 664. Octava Época: Amparo directo 33/89. Alfonso Anguiano Vázquez. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 92/89. Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco. 19 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 204/89. Alfonso Segura Rico. 30 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 240/89. Sofía Vargas-Ramírez. 30 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 381/89. Ana Lilia Fermán García. 24 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo V, Parte TCC. Pág. 447. Tesis de Jurisprudencia.-----



**- - - DEMANDA EN MATERIA DE TRABAJO, ELEMENTOS DE**

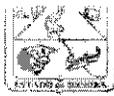
**LA.** En el procedimiento laboral, la demanda debe contener una relación detallada de los hechos que la motiven, lo cual tiene su explicación, porque sólo de ese modo el demandado podrá producir su contestación y formular sus defensas; por tanto, si en la demanda el titular actor, simplemente afirmó que el demandado incurrió en faltas que son constitutivas de ciertas causales de terminación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para el Estado, pero no se detallaron los hechos que configuraban esas causales en el caso concreto, se imposibilitó la defensa del demandado, que no supo con precisión el tiempo, modo, lugar, circunstancias y demás características de los hechos que se le atribuían, con mengua de la garantía de audiencia de que debe disfrutar. - Amparo directo en materia de trabajo 9294/49. Jefe del Depto. del D. F. 6 de noviembre de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época.

Tomo CVII. Pág. 2605. Tesis Aislada.-----

**- - - IV.- PRESTACIONES.-** Reclama el actor el cumplimiento de tres meses por concepto de Indemnización Constitucional; el pago y cumplimiento de la prima de antigüedad; el pago y cumplimiento de vacaciones proporcionales y prima vacacional; el pago y cumplimiento de Aguinaldo proporcional; el pago de los salarios caídos que se causen desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumplimente el presente laudo; y demás prestaciones que se desprendan de la narración de los hechos, los cuales fueron transcritos en el Resultando Primero, mismos que se le tuvieron por contestados a la parte demandada en sentido afirmativo por su incomparecencia a la Audiencia prevista por el Artículo 873 de la Ley Laboral, en sus etapas de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, por lo que teniendo a las partes demandadas por contestado el escrito inicial de demanda en sentido afirmativo y por perdido sus derechos para ofrecer pruebas, no pudieron demostrar que sean falsos los hechos de la demanda, es así que con fundamento en el artículo 878, fracción IV, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen a la patronal por admitidos los hechos que la parte actora le imputa, por lo que **SE CONDENAN** las patronales demandadas **[REDACTED]** Y

**[REDACTED]** a cubrir a la actora, la C. **[REDACTED]** las prestaciones accesorias a la acción principal consistentes en indemnización Constitucional, Prima de Antigüedad y Salarios caídos, así como al pago de las prestaciones desvinculadas consistentes en el pago y cumplimiento de Vacaciones Proporcionales y Aguinaldo proporcional.-----

- - - Ahora bien, ya que el artículo 784, fracción XII, impone a la patronal la carga



[Redacted]

VS

86

EXPEDIENTE: 660/2011

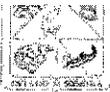
probatoria cuando se suscita controversia en cuanto al monto y pago del salario, y toda vez que no existe controversia respecto a dicho punto ya que a la parte patronal se les tuvo por contestado el escrito inicial de demanda en sentido afirmativo y toda vez que en virtud de su incomparecencia se le tuvo por perdido el derecho para ofrecer pruebas, no existe medio de convicción alguno que controvierta el monto de percepción aducido por la actora, incumpliendo con la carga probatoria impuesta, por lo que ésta Autoridad establece que el monto del salario que servirá de base para cuantificar la condena de las prestaciones a que haya lugar a condenar a la patronal, será el manifestado por la actora del presente juicio y consistente en un salario diario de \$114.28 Pesos (Son: Ciento Catorce Pesos 28/100 M.N.).

**- - - V.- DE LA CONDENA.-** Por último, ésta H. Junta Especial con fundamento en el Artículo 123 Constitucional, Fracción XXII, en relación con los numerales del 1 al 5, 10, 16, 20, 24, 30, 33, 40, 45, 50, 56, 76 al 81, 87, 89, 162, 873, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo y la Jurisprudencia invocada en el Considerando II del presente, procede a cuantificar la condena pronunciada en contra de la demandada del presente juicio y es así que **SE CONDENAN A LAS PARTES DEMANDADAS**

[Redacted] a que cubra a la actora [Redacted] la cantidad de **\$10,285.20 Pesos (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)**, por concepto 90 días de salario por Indemnización Constitucional; el importe de **\$14,642.69 Pesos (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)** por concepto de 128.13 días de salario que corresponda a la prima de antigüedad en términos de los artículos 162 fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que laboró a partir del 21 de Febrero de 2006 al 17 de Marzo del 2016, habiendo laborado un total de 3,676 días de tiempo laborado; la cantidad de **\$1,526.78 Pesos (SON: UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 78/100 M.N.)**, por concepto de vacaciones proporcionales por el periodo de 06 de Febrero del 2011 al 10 de Octubre del 2011; además de la cantidad de **\$381.69 Pesos (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.)**, por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones; la suma de **\$1,329.07 Pesos (SON: UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 07/100 M.N.)**, por concepto de 11.63 días de aguinaldo proporcional al periodo laborado de 01 de Enero al 10 de Octubre del 2011; lo anterior en los artículos 76, 80 y 87 de la Ley de la Materia.- Así mismo, **SE CONDENAN** a la parte demandada

[Redacted], a cubrir a la C. [Redacted] la cantidad de: **\$225,817.28 pesos (SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.)**, por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 10 de Octubre del 2011 a la presente

[Handwritten signature]



[Redacted]

[Redacted]

VS.

EXPEDIENTE: 660/2011

fecha, ello a razón de un salario diario de \$114.28 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que siga causando hasta que se dé el total cumplimiento al presente laudo, **lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 Ley Federal del Trabajo aplicable anterior a la reforma de fecha 30 de Noviembre del 2012.**-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los siguientes:-----

**RESOLUTIVOS**-----

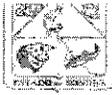
--- **PRIMERO.**- Como quedo determinado en el considerando primero del cuerpo del presente laudo, ésta Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral.-----

--- **SEGUNDO.**- Como ya quedo establecido en el considerando Tercero, la parte actora probó su acción ejercitada, en tanto que la parte demandada [Redacted], no se excepcionó, no obstante haber sido legal y oportunamente notificadas y emplazadas, tal y como consta en autos, para comparecer a juicio, y no lo hicieron.-----

--- **TERCERO.**- Como quedo estipulado en el considerando quinto del presente laudo, es de condenarse y **SE CONDENA A LAS PARTES DEMANDADAS**

[Redacted] a que cubra a la actora [Redacted], la cantidad de **\$10,285.20 Pesos (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)**, por concepto 90 días de salario por Indemnización Constitucional; el importe de **\$14,642.69 Pesos (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)** por concepto de 128.13 días de salario que corresponda a la prima de antigüedad en términos de los artículos 162 fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que laboró a partir del 21 de Febrero de 2006 al 17 de Marzo del 2016, habiendo laborado un total de 3,676 días de tiempo laborado; la cantidad de **\$1,526.78 Pesos (SON: UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 78/100 M.N.)**, por concepto de vacaciones proporcionales por el periodo de 06 de Febrero del 2011 al 10 de Octubre del 2011; además de la cantidad de **\$381.69 Pesos (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.)**, por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones; la suma de **\$1,329.07 Pesos (SON: UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 07/100 M.N.)**, por concepto de 11.63 días de aguinaldo proporcional al periodo laborado de 01 de Enero al 10 de Octubre del 2011; lo anterior en los artículos 76, 80 y 87 de la Ley de la Materia.- Así mismo, **SE CONDENA** a la parte demandada [Redacted] a

cubrir a la C. [Redacted] a cantidad de:



[Redacted] vs. [Redacted]

87

EXPEDIENTE: 660/2011

\$225,817.28 pesos (SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 28/100 M.N.), por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 10 de Octubre del 2011 a la presente fecha, ello a razón de un salario diario de \$114.28 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que siga causando hasta que se dé el total cumplimiento al presente laudo, **lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 Ley Federal del Trabajo aplicable anterior a la reforma de fecha 30 de Noviembre del 2012.**-----

--- **CUARTO.**- Se concede a la parte demandada un término de **15 Días** para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a derecho, de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- **QUINTO.**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este laudo a las partes, a la parte actora en el domicilio que señaló para tal efecto y a la parte demandada mediante cédula de notificación que se fije en los Estrados de ésta H. Junta y en su oportunidad archívese el expediente 660/2011 como asunto total y definitivamente concluido.-----

--- **SEXTO.**- **ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DE ÉSTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN NOGALES, SONORA, POR Y ANTE LA C. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ÉSTA H. JUNTA QUE ACTÚA Y DA FE.- CONSTE.- DOY FE.-**

Secretaria General de Acuerdos  
Lic. Ivonne Astrid Clausen Maytorena

Presidente  
Lic. Jesús Víctor Manuel Verdugo Cota

Representante del Capital  
Lic. Roberto Luciano Dávila López

Representante Obrero  
C.P. Francisco Javier Rodríguez Manzanares

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE PÚBLICO EN LISTA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-